

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandante del escrito de excepción previa presentada por el apoderado judicial de la parte demandada. Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 15, 16 y 17 de marzo de 2021

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

RAD: 201700298

pdfelement

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS

cielo manrique espada <cielomanrique@hotmail.com>

Jue 26/11/2020 15:55

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (414 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA LUZ AIDA BALANTA MONTESUMA.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS AIDA BALANTA.pdf;



SEÑOR:

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUALDEMANDANTES: LUZ AIDA BALANTA MONTESUMA-CARLOS ANDRES BALANTA MONTESUMA-ALEXANDER APONZA BALANTA-DISELA AVILA BALANTA –MENORES YERLY YARITZA BALANTA MONTESUMA Y JUAN JOSE CHARA BALANTA.

DEMANDADOS.HENRY ALBERTO BETANCOURT-SOCIEDAD EXPRESO TREJOS LIMITADA –ROSA ILIANA GAVIRIA GUTIERREZ Y SOCIEDAD QBE SEGUROS S.A

RADICACIÓN: 7600L-31-03-007-2017-00298-00

CIELO MANRIQUE ESPADA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.259.688 expedida en Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 140891 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Calle 9 # 4-39. Oficina 208, Edificio Centro Comercial el Cid de esta ciudad de Cali, con correo electrónico: cielomanrique@hotmail.com obrando como Curadora Ad Litem del señor **HENRY ALBERTO BETANCOURT**, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito, acudo ante usted para proponer las siguientes excepciones previas:

EXCEPCIONES PREVIAS:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS:

La hago consistir en los siguientes hechos:

PRIMERO: De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 82 del C.G del Proceso que establece: “Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 1.....2. “El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales.....” y 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte...

SEGUNDO: La demanda impetrada por la parte actora Señor Juez, adolece de estos requisitos, toda vez que la demandante señora LUZ AIDA BALANTA MONTESUMA, a pesar de ser la abuela de los menores **YERLY YARITZA BALANTA MONTESUMA**, quien en la actualidad cuenta con 14 Años de edad, según el registro civil de nacimiento que obra en el expediente, no es su representante legal, porque para ello debe adelantar un **PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA ANTE UN JUEZ DE FAMILIA**, con el fin de obtener la **CURADURIA ABSOLUTA** y **JUAN JOSE CHARA BALANTA**, quien cuenta actualmente con 16 años de edad, la representación legal recae sobre su padre extramatrimonial **YILMEN CHARA MAFLA**, identificado con la cédula de ciudadanía

No.76.043.957 expedida en Puerto Tejada (Cauca), como se desprende del registro civil de nacimiento que fue acompañado con la demanda.

TERCERO: En la demanda obra como demandada la señora **ROSA ILIANA GAVIRIA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.080.037 vinculada a esta acción porque de acuerdo con lo narrado en los hechos de la demanda, en la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito donde perdió la vida la señora YIRA YULIETH BALANTA MONTESUMA (q.e.p.d) el vehículo involucrado en el accidente estaba inscrito a nombre de ella, pero ocurre Señor Juez, que en ninguna parte del proceso se hace mención al certificado de tradición del vehículo de PLACA TJX-369 para demostrar este hecho, ni mucho menos se ha acompañado en la relación de documentos aportada con la demanda la tarjeta de propiedad del vehículo.

PRUEBAS:

Ruego al Señor Juez, tener como pruebas de las excepciones propuestas los registros civiles de nacimiento que obran en el expediente, donde se puede colegir las edades de los menores YERLY YARITZA BALANTA MONTESUMA, quien de acuerdo con el registro civil de nacimiento es hija de la occisa señora YIRA YULIETH BALANTA MONTESUMA (Q.E.P.D) y JUAN JOSE CHARA BALANTA, hijo de YILMEN CHARA MAFLA y la occisa y demás documentos que obran en el proceso.

TRAMITE A SEGUIR:

El señalado en el Artículo 371 inciso 3 del Código General del Proceso y 100 y 101 ibidem.

COMPETENCIA:

La tiene Usted Señor Juez, por estar conociendo de la demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez, Respetuosamente,



CIELO MANRIQUE ESPADA

C.C.No.31.259.688 expedida en Cali

T.P.No.140891 del C.S. de la Judicatura